

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

De: Sandra Liliana Montealegre Rojas <sandra.montealegre@inpec.gov.co>
Enviado el: viernes, 09 de septiembre de 2022 4:08 p. m.
Para: Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan
Asunto: RECURSO SENTENCIA N° 122 DEMANDANTE: ÁNGEL MAURICIO GALEANO ALZATE 19-001-33-33-006-2020-00082-00
Datos adjuntos: APELACION SENTENCIA EJECUTIVO CESACION INTERESEES ANGEL MAURICIO GALEANO -.pdf; INSUMOS DEFENSA APELACION ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.pdf; NOTIFICACION ABOGADO DEMANDANTE RES.2938.pdf; NOTIFICACION ABOGADO DEMANDANTE RES. 3244.pdf; ORDENES DE PAGO.pdf; RES. N° 3244 CORRECCION RESOLUCION PAGO 2938.pdf; RESOLUCION N° 002938 DE 04 MAYO 2021 SE DEVUELVE ACREEDORES VARIOS.pdf; RESOLUCION 005382 DE 06 NOV 2020 CUMPLIMIENTO SENTENCIA.pdf

Doctora:

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Email: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su despacho.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 19-001-33-33-006-2020-00082-00
DEMANDANTE: **ÁNGEL MAURICIO GALEANO ALZATE**
DEMANDADO: INPEC

SANDRA LILIANA MONTEALEGRE ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C. C. N° 38.140.947 de Ibagué-Tolima, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. N° 250657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de mandatario judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, mediante poder que me ha conferido el **señor CR(RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA** Director Regional Occidental, según documentos de acreditación adjuntos, respetuosamente comparezco ante usted, dentro del término legal manifestar que interpongo y sustento Recurso de Apelación contra la sentencia N° 122 del 17 de Agosto de 2022.

ANEXOS:

- Correo electrónico emitido por **grupo de tesorería INPEC**.
- Soportes Órdenes de pago en 3 folios, (SIIF, CERTIFICADO TESORERÍA Y OFICIO 2021100450108395)
- Certificado envío correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 002938- ANGEL MAURICIO ALZATE
- Certificado envío correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2021 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 003244- ANGEL MAURICIO ALZATE
- Resolución N° 005382 del 06 de Noviembre de 2020
- Resolución No. 03244
- Resolución No. 002938

Atentamente,

DG.Sandra Liliana Montealegre Rojas

ABOGADA APODERADA DEMANDAS Y CONCILIACIONES

REGIONAL OCCIDENTE INPEC



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

Santiago de Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Doctora:

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE POPAYÁN.Email: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su despacho.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 19-001-33-33-006-2020-00082-00
DEMANDANTE: **ÁNGEL MAURICIO GALEANO ALZATE**
DEMANDADO: INPEC

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA N° 122

Cordial Saludo,

SANDRA LILIANA MONTEALEGRE ROJAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la C. C. N° 38.140.947 de Ibagué-Tolima, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. N° 250657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de mandatario judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, mediante poder que me ha conferido el **señor CR(RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA** Director Regional Occidental, según documentos de acreditación adjuntos, respetuosamente comparezco ante usted, dentro del término legal manifestar que interpongo y sustento Recurso de Apelación contra la sentencia N° 122 del 17 de Agosto de 2022 y proferida en el proceso de la referencia.

SUSTENTO DEL RECURSO- CONTRA LA SENTENCIA**1. NO SE RECONOCIÓ EL PAGO DE INTERESES DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016**

Desconoció el Aquo que mediante la Resolución N° 005382 del 06 de Noviembre de 2020, el INPEC DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N° 19001333300620140046000 PROFERIDO POR EL Juzgado Sexto Administrativo de Popayán el 30 de Agosto de 2016, y en su parte resolutive se ordena girar la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 7.331.224.00), consignados en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de **ÁNGEL MAURICIO GALEANO**.

Estipulando en la misma Resolución “que en cumplimiento al Artículo El artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y al Artículo 2.8.6.5.1 del decreto 2469 del 2015, se presenta cesación de intereses de la condena **a partir del 14 de Diciembre de 2016**.(Negrita y subrayado fuera del texto).

Continua en la Resolución: “Que, por lo anterior, en la presente resolución se liquidan intereses moratorios, conforme al Artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y el Artículo 2.8.6.6.1 del Decreto 2469 del 2015 **desde el 14 de septiembre de 2016 fecha de Ejecutoria de la sentencia, hasta el 13 de diciembre de 2016** así:

DEMANDANTE: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE				
VALOR CONDENA PERJUICIOS MORALES: \$3.447.275.00				
DAÑO A LA SALUD: \$ 3.447.275.00				
PERIODO	DIAS	TASA	VALOR INTERESES PERJ. MORALES	VALOR INTERESES DAÑO A LA SALUD
14/09/16 A 30/09/16	17	7.00%	\$11.104.00	\$11.104.00
01/10/16 A 31/10/16	31	6.72%	\$20.002.00	\$20.002.00
01/11/16 A 30/11/16	30	6.51%	\$19.146.00	\$19.146.00
01/12/16 A 13/12/16	13	5.43%	\$8.194.00	\$8.194.00
TOTAL INTERESES			\$58.446.00	\$58.446.00

RESUMEN GENERAL

Liquidación condena e intereses:

BENEFICIARIO	VALOR CONDENA	VALOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE:			
PERJUICIOS MORALES:	\$3.447.275.00	\$58.446.00	\$3.505.721.00
DAÑO A LA SALUD	\$3.447.275.00	\$58.446.00	\$3.505.721.00
COSTAS	\$319.782.00		\$319.782.00
TOTAL	\$7.214.332.00	\$116.892.00	\$7.331.224.00

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Páguese a **ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.063.690, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00)**, por concepto de pago de perjuicios morales, daño a la salud, costas e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 14 septiembre de 2016, hasta el 13 de diciembre de 2016, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán el 30 de agosto de 2016, dentro del expediente No. 2014-00460-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Gírese la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00)**, correspondiente al valor reconocido al beneficiario en el artículo primero de la presente resolución, consignados en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de **ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.063.690, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Por lo anterior, queda demostrado por medio de la Resolución N° 005382 del 06 de Noviembre de 2020, que se realizó liquidación de los intereses moratorios desde el 14 de septiembre de 2016 fecha de Ejecutoria de la sentencia, hasta el 13 de diciembre de 2016, dando un TOTAL en valor de intereses de \$ 116.892.00, pagos dentro de la misma Resolución.

Por otro lado, El 17 de Marzo de 2021, mediante radicado 2021ER0027962, el abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO** radico en el INPEC para la devolución de los dineros constituidos en la cuenta acreedores varios la fotocopia de la cedula del demandante, el poder dirigido al INPEC conferido por el demandante, y la certificación bancaria. Seguido a esto, el 13 de Abril del 2022 mediante correo electrónico recibido en

el buzón liquidacionsentencias@inpec.gov.co, el abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO** solicito cumplimiento de la sentencia al remitir los documentos el 16 de marzo de 2020.

Con esto, se responde al Abogado demandante que con los documentos radicados se solicitara al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la devolución de la suma de dinero que fue constituida en la cuenta de acreedores varios a favor del beneficiario de la Resolución N° 005382 del 06 de Noviembre de 2020, el cual se notificara una vez se emita el acto administrativo.

DE LA CESACIÓN DE INTERESES:

El artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dice:

“...Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.”

A su vez el Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, al respecto dice: Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados;
- b) Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria;
- c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;
- d) certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente;
- e) Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;
- f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la

causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanuda solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.”

2. SOLICITA SE ACREDITA LA FECHA EN QUE SE HIZO EFECTIVO EL PAGO AL APODERADO

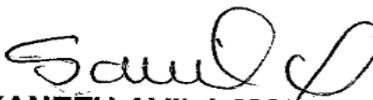
Por medio de certificado expedido el día 28 de Mayo de 2021 por parte de la Coordinadora del grupo de Tesorería INPEC SANDRA YANETH ÁVILA MORENO:

Que la resolución 002938 del 04 de mayo de 2021 y con la resolución 003244 del 13 mayo del 2021, por la cual corrige la resolución 002938 del 04 de mayo del 2021 a favor del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE beneficiario dentro del proceso No. 2014-00460-00 por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se paga por valor total de \$7.331.224,00 con la siguiente orden de pago:

FECHA DEL PAGO	No ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	PAGO A:	VALOR A PAGAR
21/05/2021	332459320 OPNP 1113701210	ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE	FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO cuenta de ahorros No.069180373144 Banco Agrario de Colombia	\$7.323.042,00

Pago efectuado de acuerdo al Sistema Integral de Información Financiera SIIF NACIÓN II.

Se expide la presente certificación para la oficina jurídica del INPEC, en Bogotá, a los 28 días del mes de mayo de 2021.


SANDRA YANETH AVILA MORENO
 Coordinadora Grupo de Tesorería

Se puede observar que la fecha de pago a FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO en la cuenta de Ahorro N° 069180373144, al beneficiario ÁNGEL MAURICIO GALEANO ALZATE se realiza el día 21 de Mayo de 2021, por medio de la orden de pago N° 332459320 ONP 1113701210, un valor de \$ 7.323.042.00.

Igualmente, se encuentra el soporte documental orden de pago presupuestal de gastos comprobante SIIF N° 332459320 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Logrando así demostrar que, el INPEC dio cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, Expediente No. 190013333006 2014 00460 00, demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

3. NO SE TIENEN EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES AL DEMANDANTE.

Es preciso indicar que mediante oficio 8120OFAJU-81204-GUFAJ —2021 EEO081 717 de fecha 12 de mayo de 2021, el INPEC notifico la resolución No. 002938, por medio de la cual se realizó la devolución de los dineros constituidos en cuenta de Acreedores Varios sujetos a devolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de correo electrónico aportado por el abogado dentro de la solicitud de cobro (fabioarturoandrade@hotmail.com).

Así mismo, mediante oficio 8120-OFAJU-81204-GUFAJ -2021EE0084631 de fecha 16 de mayo de 2021, se notificó la resolución No. 03244, por medio de la cual se corrigió la resolución No. 002938, que realizó la devolución de los dineros constituidos en cuenta de Acreedores Varios sujeto a devolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, por medio de correo electrónico aportado por el abogado dentro de la solicitud de cobro (fabioarturoandrade~hotmail.com), tal y como se puede observar en las certificaciones electrónicas de envío NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN el día 16 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, y en conclusión acreditado la fecha en que se hizo efectivo el pago de la sentencia, las notificaciones al abogado demandante, y el pago de intereses moratorios desde el desde el 14 de septiembre de 2016 fecha de Ejecutoria de la sentencia, hasta el 13 de diciembre de 2016, queda claro que el Director General del INPEC dio cumplimiento al pago de la sentencia proferida por el Juzgado sexto Administrativo de Popayán expediente No. 190013333006 201400460 00, por consiguiente:

PETICIÓN:

solicito su señoría REVOCAR en todas sus partes la SENTENCIA N° 122 del 17 de Agosto de 2022 y en su lugar declarar la terminación del proceso por pago de la Obligación en su totalidad al deudor, incluyendo intereses moratorios.

ANEXOS:

- Correo electrónico emitido por **grupo de tesorería INPEC.**
- Soportes Ordenes de pago en 3 folios, (SIIF, CERTIFICADO TESORERÍA Y OFICIO 2021100450108395)
- Certificado envío correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 002938- ANGEL MAURICIO ALZATE
- Certificado envío correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2021 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 003244- ANGEL MAURICIO ALZATE
- Resolución N° 005382 del 06 de Noviembre de 2020
- Resolución No. 03244
- Resolución No. 002938

NOTIFICACIONES

- El Director General del INPEC recibe notificaciones en la calle 26 No. 27- 48 piso 6° de la Ciudad de Bogotá D.C.
-
- El suscrito apoderado recibe las notificaciones en la Sede Regional Occidente del INPEC, ubicada en la AVENIDA 2 Norte # 23AN-11 B/ SAN VICENTE de esta ciudad, teléfonos 3263907- 3263651 al correo institucional sandra.montealegre@inpec.gov.co; o en la secretaría de su Despacho Correo Electrónico demandas.roccidente@inpec.gov.co

De la señora Juez,



SANDRA LILIANA MONTEALEGRE ROJAS
Abogada Apoderada Demandas y conciliaciones INPEC
C.C. No. 38.140.947
T.P. No.250657 del C.S. de la J.

8120-OFAJU-81204-GUFAJ. No. 2022IE0188723

Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022

Doctora
SANDRA LILIANA MONTEALEGRE ROJAS
Abogada apoderada Demandas y Conciliaciones
Regional occidente INPEC

INPEC 09-05-2022 09:18
Al Coordinador Sala Esta No. 2022IE0188723 Fol. 1 Anexo FA 0
ORIGEN: 8120- GRUPO LIQUIDACIÓN DE FALLOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES / LILIANA MARIA SANCHEZ
MONTECINI
DESTINO: 200- JURISD. JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / LEGY MERY ASANCHA ORJON
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO: 190013333006 2014 00460 00 EXPEDIENTE REPARACION DIRECTA NO
008
2022IE0188723 

Proceso Ejecutivo: 190013333006 2020 00082 00
Expediente Reparación Directa No. 190013333006 2014 00460 00
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Cordial saludo,

En atención al correo electrónico recibido el 7 de septiembre de 2021, donde solicita los insumos para realizar la apelación y ejercer la defensa del proceso de la referencia informo:

Me permito presenta informe en los siguientes términos para efectos del ejercicio de la defensa dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2016ER0130650, el abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, presento ante el INPEC solicitud para el pago y cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 2469 de 2015

Es así como mediante oficio 8120-OFAJU-81202-GUFAJ No. 0004611 de fecha 14 de diciembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC informó al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, que los documentos radicados no cumplen con los requisitos del artículo 2.8.6.5.1 del decreto 2469 de 2015, para el pago de obligaciones judiciales.

Seguidamente, mediante el radicado 2017ER0010306, de fecha 1 de febrero de 2016, el abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, radicó en el INPEC la certificación de información y estado de la cédula de ciudadanía del señor ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

Posteriormente, mediante oficio 8120-OFAJU-81204-GUFAJ No. 2020EE0161683 de 27 de octubre de 2020 el Grupo de Liquidación de Fallos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica informó al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, que los documentos radicados no cumplen con los requisitos del artículo 2.8.6.5.1 del decreto 2469 de 2015, para el pago de obligaciones judiciales. a) Datos de identificación, teléfono, b) No radicó los poderes dirigidos al INPEC, con facultad para recibir.

El INPEC mediante Resolución No. 005382 de fecha 6 de noviembre de 2020, el Director General del INPEC dio cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia proferida por el

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, expediente No. 190013333006 2014 00460 00, demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, se ordenó el pago mediante la consignación en la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, por no aportarse fotocopia del documento de identificación y el poder conferido por el demandante

Es así como el 17 de marzo de 2021, mediante el radicado 2021ER0027962, el abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, radicó en el INPEC: a) La fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE. b) El poder dirigido al INPEC conferido por el demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE y sus datos para notificaciones (Celular correo electrónico). c) La certificación bancaria del Bancolombia a nombre de la señora YESSICA ANDREA OCHOA GALEANO.

En consideración a lo anterior, el Director General del INPEC, mediante Resolución No.002938 de fecha 4 de mayo de 2021, se devuelve el valor constituido en la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

Posteriormente, mediante Resolución No. 003244 de fecha 13 de mayo de 2021, el INPEC corrigió la resolución No.002938 del 04 de mayo de 2021, expediente No. 190013333006 2014 00460 00, demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

Seguidamente, el Grupo de Liquidación de Fallos Judiciales del INPEC, mediante oficio 8120-OFAJU-81204-GUFAJ – 2021EE0081717 de fecha 12 de mayo de 2021, notifico la resolución No. 002938, por medio de la cual se realizó la devolución de los dineros constituidos en cuenta de Acreedores Varios sujetos a devolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de correo electrónico aportado por el abogado dentro de la solicitud de cobro (fabioarturoandrade@hotmail.com).

Así mismo, mediante oficio 8120-OFAJU-81204-GUFAJ – 2021EE0084631 de fecha 16 de mayo de 2021, se notificó la resolución No. 03244, por medio de la cual se corrigió la resolución No. 002938, que realizó la devolución de los dineros constituidos en cuenta de Acreedores Varios sujeto a devolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de correo electrónico aportado por el abogado dentro de la solicitud de cobro (fabioarturoandrade@hotmail.com).

No se presenta liquidación del crédito en razón a que se trata de la devolución de los dineros que se encuentra constituidos en la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Atentamente.


KAREN JOHANA RAMIREZ MORALES
Coordinadora Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales

Proyectó: Hilda María Sánchez Monroy
Revisó Karen Johana Ramírez Morales 
Fecha elaboración: 09/09/2022

NOTIFICACION RESOLUICON 002938 - ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

1 mensaje

Hernando Malagon Gamba <hernando.malagon@inpec.gov.co>
Para: fabioarturoandrade@hotmail.com

12 de mayo de 2021, 8:00

8120-OFAJU-81204-GUFAJ – **2021EE0081717**
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

Doctor

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPOfabioarturoandrade@hotmail.com

Señor

ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Asunto: Notificación resolución 002938 del 04/05/2021.
Cumplimiento sentencia No. 2014-00460-00.
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Cordial saludo:

En cumplimiento al artículo 66 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	DEMANDANTE
002938 Cumplimiento devolución acreedores	04/05/2021	2014-00460-00	ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Copia de la resolución con el expediente se remitió a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia

Anexo: Copia 1 resolución

Proyectó: Hernando Malagón - Coordinador GUFAJ INPEC

Fecha: 12/05/2021

--

Atentamente,

Hernando Malagon Gamba**Coordinador Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales**

NOTIFICACION RESOLUCION 003244 - ANGEL MAURICIO GALENAO

1 mensaje

Hernando Malagon Gamba <hernando.malagon@inpec.gov.co>
 Para: fabioarturoandrade@hotmail.com

16 de mayo de 2021, 12:20

8120-OFAJU-81204-GUFAJ – **2021EE0084631**
 Bogotá D.C., 16 de mayo de 2021

Doctor

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPOfabioarturoandrade@hotmail.com

Señor

ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Asunto: Notificación resolución 003244 del 13/05/2021.
 Cumplimiento sentencia No. 2014-00460-00.
 Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Cordial saludo:

En cumplimiento al artículo 66 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	DEMANDANTE
003244 Cumplimiento corrección resol 002938 devolución acreedores	13/05/2021	2014-00460-00	ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Copia de la resolución con el expediente se remitió a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia

Anexo: Copia 1 resolución

Proyectó: Hernando Malagón - Coordinador GUFAJ INPEC

Fecha: 16/05/2021

--

Atentamente,

Hernando Malagon Gamba**Coordinador Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales**

16/5/2021

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - NOTIFICACION RESOLUCION 003244 - ANGEL MAURICIO GALENAO



R003244_13052021.PDF

34K

8500-DIGEC-85005-GOTES

INPEC 01-06-2021 11:50
Al Contestar Cite Este No.: 2021IE0108395 Folio 56 Anexo 0 FA-0
ORIGEN 85005-GRUPO DE TESORERÍA / SANDRA YANETH AVILA MORENO
DESTINO 8120-OFCINA ASESORA JURIDICA / ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
ASUNTO INFORME OFICINA
OBS ENVIO OP 332459320 SENTENCIA ANGELMAURICIO ALZATE

9/80
cla 1

Doctora
ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
INPEC

2021IE0108395



C- Tesorería

Cordial saludo;

De manera atenta me permito enviar a su despacho los soportes originales de las órdenes de pago de las sentencias y conciliaciones que a continuación relaciono, teniendo en cuenta el Artículo 03 del Decreto 1167 de Julio 19 de 2016.

No ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	ABOGADO	VALOR A PAGAR	FOLIOS
332459320 ✓	ANGEL MAURICIO GALEANO ✓ ALZATE	FABIO ARTURO ANDRADE ✓	\$7.323.042,00 ✓	56 ✓

Solicito de manera atenta hacer llegar al Grupo de Tesorería, las órdenes de pago, Después de su respectiva revisión, estudio y presentación ante el comité.

Igualmente, estas órdenes de pago, sean tratadas adecuadamente y así evitar el deterioro de las mismas, ya que su consulta se hace periódicamente por solicitud de varias instancias.

SANDRA YANETH AVILA MORENO
Coordinadora Grupo de Tesorería

Proyecto y Reviso: Sandra Yaneth Ávila Moreno Coordinadora Grupo Tesorería
Elaboro: María Isabel Rodríguez Auxiliar Administrativo
Fecha de Elaboración: 28/05/2021
Archivo: Oficios Préstamo Jurídica 2021

RECIBIDO 09 MAY 2021
9:38 am
Ofui-

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TESORERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**CERTIFICA QUE:**

Que la resolución 005382 del 06 de noviembre de 2020, a favor del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, beneficiario dentro del proceso No 2014-00460-00, por las lesiones ocasionadas al privado de la libertad, por otros internos del penal, en hechos ocurridos el 05 de julio de 2013, cuando se encontraba detenido en la Penitenciaría Nacional San Isidro de Popayán. Se paga por valor total de \$7.331.224,00 con la siguiente orden de pago:

FECHA DEL PAGO	No ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	PAGO A:	VALOR A PAGAR
28/12/2020	332459320 / OPNP 363319020 / Transferencia línea SEBRA	ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE	Cuenta de Acreedores Varios sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$7.323.042,00
Giro a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de \$8.182,00				

Que la resolución 002938 del 04 de mayo de 2021 y con la resolución 003244 del 13 mayo del 2021, por la cual corrige la resolución 002938 del 04 de mayo del 2021 a favor del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, beneficiario dentro del proceso No. 2014-00460-00, por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se paga por valor total de \$7.331.224,00 con la siguiente orden de pago:

FECHA DEL PAGO	No ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	PAGO A:	VALOR A PAGAR
21/05/2021	332459320 / OPNP 1113701210	ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE	FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO cuenta de ahorros No.069180373144 Banco Agrario de Colombia	\$7.323.042,00

Pago efectuado de acuerdo al Sistema Integral de Información Financiera SIIF NACIÓN II.

Se expide la presente certificación para la oficina jurídica del INPEC, en Bogotá, a los 28 días del mes de mayo de 2021.

SANDRA YANETH AVILA MORENO
Coordinadora Grupo de Tesorería

Proyecto y Revisó: Sandra Yaneth Ávila Moreno Coordinadora Grupo Tesorería
Elaboró: María Isabel Rodríguez Auxiliar Administrativo
Fecha de Elaboración: 28/05/2021
Archivo: Oficios Préstamo Jurídica 2021

RESOLUCIÓN No. 003244 DE 13 MAY 2021

Por la cual se corrige la resolución No. 002938 del 4 de mayo de 2021.
Expediente No. 190013333006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de la facultad conferida en el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, y
Decreto 061 de 20 de enero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de mayo de 2021, mediante la resolución No. 002938, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, dio cumplimiento a la devolución de dineros constituidos en la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán el 30 de agosto de 2016, dentro del proceso de reparación directa radicado con el No. 190013333006-2014-00460-00, demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE (folios 53 y 54).

Que en el encabezado de las hojas 2, 3 y 4 de la resolución 002938 del 4 de mayo de 2021, por error de digitación quedó registrado así:

"Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 500012331000-2005-20490-01, Demandante: CESAR AUGUSTO LEON ALVEAR Y OTROS (folios 53 y 54).

Que en el encabezado de las hojas 2, 3 y 4 de la resolución 002938 del 4 de mayo de 2021, lo correcto es:

Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00460-00, Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, registra:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, por lo anterior, se hace necesario corregir el encabezado de las hojas 2, 3 y 4 de la resolución No. 002938 del 4 de mayo de 2021, la cual quedará así: Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00460-00, Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

Resolución No. **003244** De **13 MAY 2021**

Hoja No. 2. Por la cual se corrige la resolución No. 002938 del 4 de mayo de 2021. Expediente No. 190013333006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el encabezado de las hojas 2, 3 y 4 de la resolución No. 002938 del 4 de mayo de 2021, el cual quedará así:

Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00460-00, Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia de la presente resolución deberá entregarse al beneficiario o al abogado en el momento de la notificación, conforme al artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía administrativa al tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

13 MAY 2021

Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de legalidad

HERNANDO MALAGON GAMBA
Coordinador GUF AJ

REVISÓ: HERNANDO MALAGON GAMBA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ARCHIVO: CORRECCION ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.
FECHA ELABORACION: 07/05/2021
EXPEDIENTE CON 54 FOLIOS.

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 1. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de la facultad conferida en el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, y
Decreto 2153 del 27 de noviembre de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán se promovió demanda en acción de reparación directa por parte del señor ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, por intermedio del abogado FABIO ARTURO ANDRÁDE, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, por las lesiones ocasionadas al privado de la libertad ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE por otros internos del penal, en hechos ocurridos el 5 de julio de 2013, cuando se encontraba detenido en La Penitenciaría Nacional San Isidro de Popayán.

Que el 30 de agosto de 2016, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán profirió sentencia, dentro del proceso de reparación directa radicado con el No. 2014-00460-00, demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, y resolvió:

"PRIMERO: DECLARASE, administrativamente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO INPEC, de las lesiones sufridas por el señor ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, identificado con CC No. 1.059.063.690, el día el 5 de julio de dos mil trece (2013)."

"SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDÉNESE** el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a pagar al señor ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, el equivalente a CINCO (5) SALARIOS MNIMOS LEGALES MENSUALES, a título de PERJUICIOS MORALES y, CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES por concepto de daño a la salud."

"CUARTO: Dar cumplimiento a esta providencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría efectúese la liquidación de rigor" (folios 8 a 17).

Que el 22 de noviembre de 2016, la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán liquidó las costas, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de agosto de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A, y artículo 366 del Código General del Proceso, en valor total de \$319.782.00 (folio 19).

Que el 22 de noviembre de 2016, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho (folio 20).

La Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán dejó constancia que la providencia quedó ejecutoriada el 14 de septiembre de 2016 (folio 21).

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 2. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Que el 30 de noviembre de 2016, la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán expidió la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia (folio 6).

Que el 05 de diciembre de 2016, mediante el radicado 2016ER0130650, el abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO radicó en el INPEC, para el cumplimiento de la sentencia, la siguiente documentación: a) la solicitud de pago (folios 2), b) fotocopia del documento de identificación y de la tarjeta profesional del abogado (folios 3 a 4), c) certificación bancaria con vínculo a la cuenta de ahorros No. 4616302 del Banco Agrario de Colombia del cual es titular el señor Fabio Arturo Andrade Campo (folio 5). d) el poder conferido por el demandante dirigido al Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán (folios 7), y e) la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia, el auto de liquidación y aprobación de las costas, con la constancia de la ejecutoria (folios 6 y 8 a 21).

Que el 14 de diciembre de 2016, mediante el oficio 8120 OFAJU-81202-GRUDE No. 0004611, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC informó al abogado Fabio Arturo Andrade Campo que: a) los documentos radicados no cumplen con los requisitos del Decreto 2469 de 2015, para el pago de obligaciones judiciales, b) debe radicar la copia del documento de identificación del demandante, conforme al literal f, artículo 2.8.6.5.1 Decreto 2469 de 2015, y c) el pago de sentencias se realiza en orden de radicación de las solicitudes con todos los requisitos legales, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto 359 de 1995, previa disponibilidad y registro presupuestal (folio 22).

Que el 1 de febrero de 2016, mediante el radicado 2017ER0010306, el abogado Fabio Arturo Andrade campo radicó en el INPEC la certificación de información y estado de la cédula de ciudadanía del señor ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE (folios 23 a 25).

Que el 27 de octubre de 2020, mediante el oficio 8120-OFAJU-81204-GUFAJ No. 2020EE0161683, el Grupo de Liquidaciones de Fallos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica informó al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO que: a) verificados los documentos radicados para el pago o giro a su favor de la obligación judicial, se observa que los poderes radicados no se encuentra dirigido al INPEC, y falta los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del beneficiario, conforme al artículo 2.8.6.5.1., literal a y c, del Decreto 2469 de 2015, b) debe radicar el poder dirigido al INPEC con los requisitos de ley, y los datos de identificación del demandante, c) para conocer el contenido del artículo 2.8.6.5.1, literal c, sobre el requisito del poder dirigido al INPEC, el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, artículo 14 del Decreto 2148 de 1983, y el artículo 73 del Decreto 960 de 1970, sobre la presentación personal de los poderes, d) el INPEC procederá a efectuar el pago de la sentencia mediante consignación en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón a que no reciben pago por depósito judicial por falta de orden judicial, las cuales serán devueltos después de radicada la documentación requerida (folio 26).

Que el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, señala: *“Cuando como consecuencia de una decisión judicial, la nación o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general de la nación resulten obligados a cancelar la suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la*

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 3. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

autoridad tributaria nacional hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial y en caso de resultar obligación por pagar en favor del tesoro público nacional, se compensaran las obligaciones debidas con las contenidas en las fallos, sin operación presupuestal alguna"

Que no se solicitó la inspección tributaria a la DIAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE en consideración a que el valor a pagar de la condena por el INPEC no supera la suma de \$59.819.760 (1680 UVT), para la vigencia 2020.

Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán condenó al INPEC a pagar al beneficiario la suma equivalente de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (folio 17), quedando la sentencia ejecutoriada el 14 de septiembre de 2016 (folio 21), por lo tanto, para la liquidación de la condena se tomará el valor del salario mínimo mensual legal del año 2016.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2731 del 30 de diciembre de 2014, fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016 en \$689.455.00.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procede a realizar la siguiente liquidación de la condena:

Actor: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.
Abogado: FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
Corporación: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.
Proceso No: 19001-33-33-006-2014-00460-00.
Fecha sentencia: 30 de agosto de 2016.
Fecha ejecutoria: 14 de septiembre de 2016.
Radicación: 5 de diciembre de 2016 y 1 de febrero de 2017, faltando: a) el poder dirigido al INPEC, conforme al artículo 2.8.6.5.1., literal c, del Decreto 2469 de 2015, y b) los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del beneficiario, conforme al artículo 2.8.6.5.1., literal a, del Decreto 2469 de 2015.

Condena:

Perjuicios morales:	5 SMLMV	\$3.447.275.00
Daño a la salud:	5 SMLMV	\$3.447.275.00
Costas del proceso:		\$ 319.782.00
TOTAL CONDENA:		\$7.214.332.00

DEMANDANTE	S.M.M.L.V	VALOR CONDENA
ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE:		
PERJUICIOS MORALES:	5	\$3.447.275.00
DAÑO A LA SALUD	5	\$3.447.275.00
COSTAS		\$319.782.00
TOTAL		\$7.214.332.00

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS:

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 4. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, en el numeral cuarto del fallo, ordenó: *"Dar cumplimiento a esta Providencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (folio 17).*

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, registra: **"Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** ... Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."

"Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código."

"Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud."

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el numeral cuarto, indica: **Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.** ... 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial."

Que el artículo 2.8.6.5.1., del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra:

"Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. ... Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:"

...
e) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;

...
f) Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

"De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses,

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 5. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."

Que el artículo 25, del Decreto 2674 de 2012, registra: "**Soportes documentales para el registro de la gestión financiera en el SIIF Nación.** Todo registro que realicen las entidades usuarias en el SIIF Nación, asociado con la gestión financiera y presupuestal, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos, los cuales serán parte integral del acto administrativo o del contrato por medio del cual se causan los ingresos y se comprometen las apropiaciones."

Que el Reglamento de uso de SIIF NACIÓN proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 15 de febrero de 2013, numeral 4.2., literal b, (Aprobado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2013, acta No. 16) Fecha: 15/02/2013 Versión: 1.0 P, registra:

"4. DEL USO DEL SISTEMA**4.2 Terceros y cuentas bancarias**

- b) Los datos del tercero referentes a tipo, número de documento, nombres completos o razón social a registrar, deben ser los que consten en el documento legal que identifica al tercero."

Que el artículo 2.8.6.6.1, del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra: "**Tasa de interés moratorio.** La tasa de interés moratorio que se aplicará dentro del plazo máximo con que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a condenas consistentes en pago o devolución de una suma dinero será DTF mensual vigente certificada por Banco de la República."

Que el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra: "**Tasas de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora.** Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:"

En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \frac{\text{tasa publicada}}{100}$$

i = tasa efectiva anual

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 6. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde *i* tasa efectiva anual del interés aplicable

t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorios totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = k \left(\frac{t}{365} \right) (n)$$

I Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual

n Número de días en mora.

De conformidad con el inciso 5° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el 6 de diciembre de 2016, el abogado Fabio Arturo Andrade Campo radicó en el INPEC (folio 2) la solicitud de pago, para el cumplimiento de la sentencia, faltando:

- a) El poder dirigido al INPEC otorgado por los demandantes, conforme a lo ordenado en el artículo 2.8.6.5.1, literal c, del Decreto 2469 de 2015, que reza: "*c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.*" (Negrilla fuera del texto).
- b) La copia del documento de identificación de los demandantes, conforme al artículo 2.8.6.5.1, literal a y f, del Decreto 2469 de 2015, artículo 25 del Decreto 2674 de 2012, y el Reglamento de uso de SIF NACIÓN proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 15 de febrero de 2013, numeral 4.2.
- c) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del beneficiario, conforme al artículo 2.8.6.5.1., literal a, del Decreto 2469 de 2015.

Que el 1 de febrero de 2016, el abogado Fabio Arturo Andrade Campo radicó en el INPEC (folio 23) la certificación de vigencia del documento de identificación del demandante, faltando:

- a) El poder dirigido al INPEC otorgado por los demandantes, conforme a lo ordenado en el artículo 2.8.6.5.1, literal c, del Decreto 2469 de 2015, que reza: "*c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir*

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 7. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;” (Negrilla fuera del texto).

b) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del beneficiario, conforme al artículo 2.8.6.5.1., literal a, del Decreto 2469 de 2015.

Que en cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y al artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015, se presenta cesación de intereses de la condena a partir del 14 de diciembre de 2016.

Que por lo anterior, en la presente resolución se liquidan intereses moratorios, conforme al artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.8.6.6.1, del Decreto 2469 de 2015, desde el 14 de septiembre de 2016, fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta el 13 de diciembre de 2016, así:

DEMANDANTE: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE				
VALOR CONDENA PERJUICIOS MORALES: \$3.447.275.00				
DAÑO A LA SALUD: \$ 3.447.275.00				
PERIODO	DIAS	TASA	VALOR INTERESES PERJ. MORALES	VALOR INTERESES DAÑO A LA SALUD
14/09/16 A 30/09/16	17	7.00%	\$11.104.00	\$11.104.00
01/10/16 A 31/10/16	31	6.72%	\$20.002.00	\$20.002.00
01/11/16 A 30/11/16	30	6.51%	\$19.146.00	\$19.146.00
01/12/16 A 13/12/16	13	5.43%	\$8.194.00	\$8.194.00
TOTAL INTERESES			\$58.446.00	\$58.446.00

RESUMEN GENERAL

Liquidación condena e intereses:

BENEFICIARIO	VALOR CONDENA	VALOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE:			
PERJUICIOS MORALES:	\$3.447.275.00	\$58.446.00	\$3.505.721.00
DAÑO A LA SALUD	\$3.447.275.00	\$58.446.00	\$3.505.721.00
COSTAS	\$319.782.00		\$319.782.00
TOTAL	\$7.214.332.00	\$116.892.00	\$7.331.224.00

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00).

Que hay disponibilidad presupuestal según certificado No. 69420 del 6 de octubre de 2020, con cargo al rubro de sentencias (folio 30).

Que el pago de la presente resolución se efectuará por valor de \$7.331.224.00, mediante consignación en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE. Consignación que se realiza por: a) falta de los poderes conferidos por los demandantes dirigidos al INPEC, con cumplimiento de requisitos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.6.5.1, literal c, Decreto 2469 de 2015, y b) los datos de

RESOLUCIÓN No. 005382 DE**06 NOV 2020**

Hoja No. 8. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del beneficiario, conforme al artículo 2.8.6.5.1., literal a, del Decreto 2469 de 2015.

Que la consignación a la cuenta de acreedores varios se realiza por falta de los documentos para el giro al demandante o a quien sus derechos representen, además, no hay orden judicial para efectuar el depósito judicial.

Que los dineros consignados en la cuenta de acreedores varios serán devueltos a quien los derechos representen después de radicada la documentación requerida.

Que el artículo 113 del Decreto 111 de 1996, registra:

"ARTICULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71)."

Que el artículo 2.8.3.2.9 del Decreto 1068 de 2015, registra:

***Artículo 2.8.3.2.9. Prohibiciones.** No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Art. 22 Decreto 115 de 1996)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Páguese a **ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.063.690, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00)**, por concepto de pago de perjuicios morales, daño a la salud, costas e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 14 septiembre de 2016, hasta el 13 de diciembre de 2016, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán el 30 de agosto de 2016, dentro del expediente No. 2014-00460-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Gírese la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00)**, correspondiente al valor reconocido al beneficiario en el artículo primero de la presente resolución, consignados en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de **ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.063.690, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La Coordinación del Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", pagará la suma aquí reconocida con cargo al CDP N° 69420 del 6 de octubre de 2020, Rubro Presupuestal: A-03-10-01-001 Sentencias, Dependencia: 12-08-00-000 INPEC Gestión

RESOLUCIÓN No. 005382 DE 06 NOV 2020

Hoja No. 9. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00,
Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

General, Fuente: Nación, Recurso: 10, Situación: CSF, Unidad / Subunidad Ejecutora: 12-08-00-000, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Entidad, y efectuará los descuentos y deducciones de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá entregarse al demandante o al abogado en el momento de la notificación, y enviarse a los Grupos de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa y Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", para lo de su competencia.

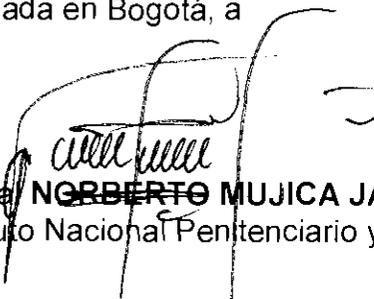
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía administrativa al tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

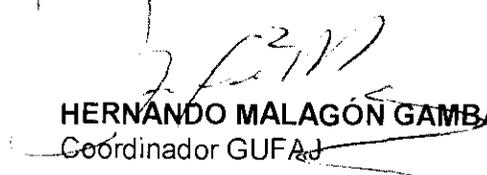
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

06 NOV 2020


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Mayor **TATIANA SIERRA BOTERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de legalidad


HERNANDO MALAGÓN GAMBA
Coordinador GUFAD

REVISÓ: HERNANDO MALAGON GAMBA - Profesional Especializado
ARCHIVO SENT ANGEL MARICIO GALEANO ALZATE
FECHA ELABORACION 27/10/2020
EXPEDIENTE CON 30 FOLIOS

RESOLUCIÓN No. **002938** DE **04 MAY 2021**

Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del expediente No. 19001-33-33-006-2014-00460-00, Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de la facultad conferida en el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, y Decreto 061 de 20 de enero de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de noviembre de 2020, mediante la resolución No. 005382, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, dio cumplimiento a la sentencia No. 19001-33-33-006-2014-00460-00 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán el 30 de agosto de 2016, Demandante: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE (folios 32 al 36).

Que el 6 de noviembre de 2020, en la parte considerativa de la resolución No. 005382, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, determinó:

“Que el pago de la presente resolución se efectuará por valor de \$7.331.224.00, mediante consignación en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE. Consignación que se realiza por: a) falta de los poderes conferidos por los demandantes dirigidos al INPEC, con cumplimiento de requisitos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.6.5.1, literal c, Decreto 2469 de 2015, y b) los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del beneficiario, conforme al artículo 2.8.6.5.1., literal a, del Decreto 2469 de 2015.” (folio 35).

Que el 6 de noviembre de 2020, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, en el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución No. 005382, ordenó:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Gírese la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00), correspondiente al valor reconocido al beneficiario en el artículo primero de la presente resolución, consignados en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.063.690, conforme a lo expuesto en la parte motiva” (folio 35).*

Que el 1 de febrero de 2021, la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO–INPEC, certificó:

“Que la resolución 005382 del 06 de noviembre de 2020, a favor del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE beneficiario dentro del proceso No. 2014-00460-00 por las lesiones ocasionadas al privado de la libertad, por otros internos del penal, en hechos ocurridos el 05 de julio de 2013, cuando se encontraba detenido en la

RESOLUCIÓN No. **002938** DE **04 MAY 2021**

Hoja No. 2. Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 500012331000-2005-20490-01, Demandante: CESAR AUGUSTO LEON ALVEAR Y OTROS.

Penitenciaría Nacional San Isidro de Popayán. Se paga por valor total de \$ 7.331.224,00 con la siguiente orden de pago:

FECHA DEL PAGO	No ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	PAGO A:	VALOR A PAGAR
28/12/2020	332459320 OPNP 363319020 Transferencia línea SEBRA	ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE	Cuenta de Acreedores Varios sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$ 7.323.042,00
Giro a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de \$8.182,00				

Pago efectuado de acuerdo al Sistema Integral de Información Financiera SIIF NACIÓN II" (folio 40).

Que el 17 de marzo de 2021, mediante el radicado 2021ER0027962, el abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO radicó en el INPEC (folios 42 al 46) para la devolución de los dineros constituidos en la cuenta de acreedores varios, la siguiente documentación:

- La fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE (folio 43).
- El poder dirigido al INPEC conferido por el demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE y sus datos para notificaciones (celular y correo electrónico) (folio 45).
- La certificación bancaria de Bancolombia a nombre de la señora YESSICA ANDREA OCHOA GALEANO (folio 46).

Que el demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.063.690, mediante memorial con presentación personal ante la Notaría Quinta del Círculo de Cali de fecha 16 de marzo de 2021, otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.302 de Popayán y tarjeta profesional No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente cuenta de cobro, reciba el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia No. 074 del 30 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Popayán-Cauca dentro del proceso de reparación directa radicado No. 19001333300620140046000 (folio 45).

Que el 13 de abril de 2021, mediante correo electrónico recibido en el buzón liquidacionsentencias@inpec.gov.co, el abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO informó al INPEC que el poder para presentar cuenta de cobro y fotocopia de la cédula del demandante fueron enviados el día 16 de marzo de 2020, y solicitó el cumplimiento de la sentencia conforme a la cuenta de cobro radicada (folio 50).

Que el 13 de abril de 2021, mediante el oficio 8120-OFAJU-81204-GUFAJ-2021EE0060976, el Grupo de Liquidaciones de Fallos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC informó al abogado FABIO ARTURO ANDRADE

RESOLUCIÓN No. **002938** DE **04 MAY 2021**

Hoja No. 3. Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 500012331000-2005-20490-01, Demandante: CESAR AUGUSTO LEON ALVEAR Y OTROS.

CAMPO que: a) teniendo en cuenta el poder aportado conferido por el demandante y la copia de identificación del mismo, se procederá a dar el trámite correspondiente, b) se solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la devolución de la suma de dinero que fue constituida en la cuenta de acreedores varios a favor del beneficiario en la Resolución 005382 de fecha 6 de noviembre de 2020 emanada de la Dirección General del INPEC, y c) una vez proferido el acto administrativo se notificará en legal forma (folio 51).

Que, por lo anterior, se hace necesario devolver la suma de \$7.331.224,00, de la resolución No. 005382 del 6 de noviembre de 2020, artículo segundo, correspondiente al valor constituido en la Cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE.

Que el pago de la presente resolución se efectuará por valor de \$7.331.224,00, previos los descuentos de ley, a favor del abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, conforme a la facultad de recibir conferida por el demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, en poder con presentación personal ante la Notaría Quinta del Círculo de Cali de fecha 16 de marzo de 2021 (folio 45).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.302 de Popayán y tarjeta profesional No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, conforme a los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Gírese la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.331.224.00)**, correspondiente al valor constituido en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre del demandante ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE, consignados en la cuenta de ahorros No. 0-691-80-37314-4 del Banco Agrario de Colombia de la cual es titular el abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.302, previos los descuentos de ley de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá entregarse al beneficiario o a su apoderado en el momento de la notificación, y enviarse a los Grupos de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa y Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. **002938** DE **04 MAY 2021**

Hoja No. 4. Por la cual se devuelven dineros constituidos en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 500012331000-2005-20490-01, Demandante: CESAR AUGUSTO LEON ALVEAR Y OTROS.

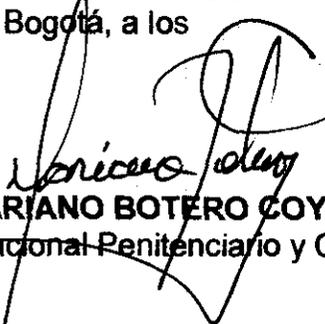
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía administrativa al tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

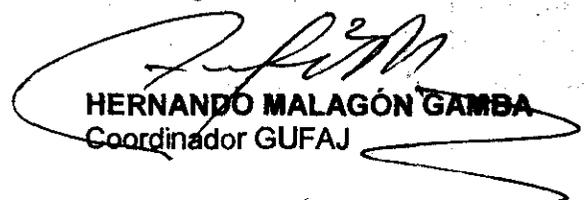
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

04 MAY 2021


Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


ROSA EMIRA MADERA SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de legalidad


HERNANDO MALAGÓN GAMBA
Coordinador GUFAJ

ARCHIVO: ACREEDORES ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE
ELABORADO POR: GISELLE VALENZUELA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
REVISADO POR: HERNANDO MALAGÓN GAMBA- PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
FECHA ELABORACION: 16/04/2021 - 28/04/21.
Expediente CON 52 FOLIOS.